

Expediente: PAOT-2025-5715-SPA-3978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13377 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5715-SPA-3978 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen perros y nunca los sacan, viven en la azotea se la viven ladrando todo el tiempo (...) no los alimentan bien y viven en un espacio reducido (...) 3 en azotea y 2 en planta media (...) [Ubicación de los hechos: calle Jesús Rocha, número 18, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Avenida Santa Lucía y Avenida Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, diligencia en la que se tuvo contacto con una de las personas responsables de los ejemplares caninos, quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, permitió la evaluación de sus animales de compañía, constatando en el acto la existencia de 3 caninos, machos, mestizos, de 11, 4 y 2 años de edad, que responden a los nombres de "Saprk", "Balue" y "Cachorro", respectivamente, todos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales deambulaban libremente en el segundo piso, sitio que cuenta con un espacio para su resguardo y protección del clima. A decir de su responsable, son alimentados dos veces al día con croquetas y comida casera y cuentan con agua a libre acceso. Por otra parte, otra persona habitante del lugar, manifestó contar con 2 ejemplares caninos hembras, que responden a los nombres de "Albina" y "Mezti", respectivamente, ambas con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés,

Expediente: PAOT-2025-5715-SPA-3978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13377 -2025

deambulan libremente al interior de la vivienda de su responsable, a decir de éste, se les alimenta con croquetas y comida casera dos veces al día.

No obstante lo anterior, mediante oficio se informó a los responsables de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Jesús Rocha, número 18, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, la existencia de cinco ejemplares caninos, 3 machos, y 2 hembras, todos mestizos, con condición corporal acorde a sus tallas, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, los cuales deambulaban libremente, contando con un espacio para su resguardo y protección del clima. A decir de sus responsables, son alimentados dos veces al día con croquetas y comida casera y cuentan con agua a libre acceso.
- Mediante oficio se informó a las personas responsables de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

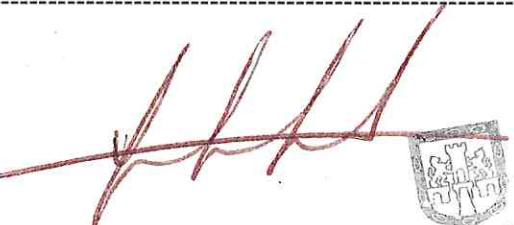
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO
KCH/EAC*